



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación

El Director General Forestal y del
Medio Ambiente Natural

2715002

JD: 1839

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA PESCA E ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL	
REGISTRO XERAL SAIDA	
NUM.	228
DATA	23-7-84

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE VILASECA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE VILASECA" fué clasificado como vecinal en mano común, el 28 de Diciembre de 1.974, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Vilaseca, en el término municipal de Negueira de Muñiz.

2º.- Que la citada Comunidad, el 27 de Abril de 1.979, firmó un Convenio con el ICONA que incluía 82 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el 29 de Noviembre de 1.982, la Asamblea General de vecinos tomó el Acuerdo de proponer que tal Convenio se incrementase con la parte que del monte consorciado "MOURAL" les pertenecía.

4º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte queda integrado - por:

- 9 Hás. del monte "MOURAL", LU-2221 y
- 82 Hás. del monte "DE VILASECA", 2715002.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.981, la cuenta de gastos e ingresos del monte "MOURAL" es la siguiente:

Gastos.	3.117.188,- Ptas.
Ingresos.	431.698,- Ptas.

6º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que - del monte "MOURAL" se integrarán en el nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	233.061,- Ptas.
gastos por administración.	18.295,- Ptas.
gastos por guardería.	5.560,- Ptas.
ingresos.	32.276,- Ptas.

7º.- Que, en consecuencia, el saldo actual del Convenio del monte "DE VILASECA", deberá incrementarse en 224.640,- pesetas, diferencia de los gastos e ingresos que se le suman, sin perjuicio de los que - hubieran podido producirse con posterioridad a la fecha del cierre de - las cuentas del monte que, parcialmente, se ha integrado en el Convenio.

Por todo ello, y conforme con el contenido de la adjunta Certificación del Excmo. Sr. Secretario General del ICONA, relativa al saldo en que debe incrementar la cuenta de gastos del Convenio ya existente del monte "DE VILASECA" y a las cantidades que deben restarse de la cuenta del monte "MOURAL", por la parte que del mismo pasa al nuevo Convenio, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el nuevo Convenio para el monte "DE VILASECA".

.../...

.../...

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -
Convenio en el Elenco sean las siguientes:

Nombre: "DE VILASECA".
Elenco: 2715002.
Superficie: 91 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Vilaseca.
Término municipal: Negueira de Muñiz.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE VILA
SECA" se incremente en 224.640,- pesetas que pasan de la parte que del -
antiguo Consorcio se integra al Convenio, sin perjuicio de los gastos e
ingresos que pudieran haberse producido con posterioridad al cierre de -
cuentas de los mismos.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte
LU-2221, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "MOURAL".
Elenco: LU-2221.
Superficie: 110 Hás.
Perteneencia: Parroquia de Negueira de Muñiz.
Término municipal: Negueira de Muñiz.

5º.- Que por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e
ingresos del monte "MOURAL" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	233.061,- Ptas.
Ingresos.	32.276,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. José Luis Aboal Garcia-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de
la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la
Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, --
proceder a la firma del Convenio del monte "DE VILASECA".

Santiago de Compostela, 23 JUL. 1984
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	500Z
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Vilaseca.

Ayuntamiento: Negueira de Muñiz.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto-1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 23 de Octubre de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilaseca.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILASECA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilaseca.

Límites: Norte.- Carretera de Fonsagrada a Negueira de Muñiz, monte de la Comunidad de Bustelo y monte "DE PIEIGA", de la Comunidad de Pieiga.
Este.- Propiedades particulares.
Sur.- Embalse de Grandas de Salime y propiedades particulares.
Oeste.- Monte de la Comunidad de Ouviaño y propiedades particulares.

Superficie: NOVENTA Y UNA (91,- Hás.) Hectáreas.

Estado Forestal: CINCUENTA Y OCHO (58,- Hás.) Hectáreas, arboladas; TREINTA (30,- Hás.) Hectáreas, rasas y TRES (3,- Hás.) Hectáreas, inforestales. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y OCHO (58,- Hás.) Hectáreas. - - - - -

Sin vegetación arbórea: TREINTA Y TRES (33,- Hás.) Hectáreas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilaseca que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: NUEVE (9,- Hás.) Hectáreas del monte "MOURAL", LU-2.221. - - - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el setenta por ciento y la Comunidad propietaria el treinta por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá concelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. Pinaster y P. radiata. - - - - -

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Valle Díaz, Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilaseca, en el término municipal de Negueira de Muñiz.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día 29 de Noviembre de 1.982 designándose

a D. José Antonio Pérez López, Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilaseca,
a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y
tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

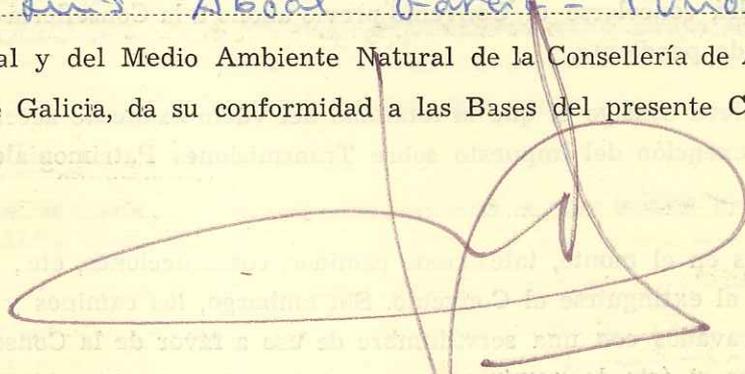
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Valle Díaz.

Fdo.: José Antonio Pérez López.

D. José Luis Abad García - Tuñín Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____
a _____ de 23 JUL. 1984 de 19_____

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. José Antonio Pérez López.
D. José Valle Diaz.
D. Germán López Méndez.
D. César Cancio Magadán.
D^a. Raquel Cancio Ferreiro.
D. Benito Campo Magadán.

En Vilaseca, del término municipal de Ne-
guera de Muñiz, siendo las once horas del día
veintinueve de Noviembre de mil novecientos --
ochenta y dos, se reúnen los vecinos que inte-
gran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos --
nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1^o.-- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer al I.C.O.N.A. que al Convenio ya suscrito para el monte "DE VILASECA", se incorpore la parte que del monte "MOURAL" les pertenece, quedando -- por lo tanto el monte que se convenia, con las siguientes características:

NOMBRE: "DE VILASECA".--

SUPERFICIE: NOVENTA Y UNA (91,- Has.) Hectáreas.--

LÍMITES: Norte, carretera de Fonsagrada a Negueira de Muñiz, monte de la Comuni-
dad de Bustelo y monte "DE PIEIGA", de la Comunidad de Pieiga; Este, propiedades par-
ticulares; Sur, embalse de Grandas de Salime y propiedades particulares y Oeste, mon-
te de la Comunidad de Ouviaño y propiedades particulares.--

2^o.-- Proponer al I.C.O.N.A. que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anu-
le y sustituya al consorcio suscrito para el monte "MOURAL", entre la Excm. Diputa-
ción Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Negueira de Muñiz y el Patrimonio Fores-
tal del Estado.--

3^o.-- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y
fecha anteriormente citados.--

José Valle *José Antonio Pérez*

César Cancio *Germán López*

Raquel Cancio

Benito Campo